

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- domicilios, 3.- cantidades

EXP. 1975 / 2012 - C 2

GUADALAJARA, JALISCO. 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. - - - - -

VISTOS los autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número **1975/2012-C2**, que promueve el ELIMINADO 1 en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

RESULTANDO:

1.- Con fecha 13 de noviembre del año 2015 dos mil quince, el hoy actor compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 03 tres de diciembre del año 2012, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- domicilios, 3.- cantidades

2

2.- El día 24 de abril del año 2013, la entidad pública demandada produjo contestación, a la demanda entablada en su contra, posteriormente, con fecha 03 tres de julio del año 2013 dos mil trece, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, dada, la incomparecencia de la parte actor del presente juicio, en la etapa de demanda y excepciones se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda, y a la entidad demandada, se les tuvo haciendo lo propio **y dada la instancia de la parte actora, se le tuvo por perdido del derecho a ofrecer medios de convicción** y por su parte la entidad pública demandada, se le tuvo por ofreciendo las pruebas que consideró pertinentes, y con fecha 16 de julio del año 2013, se resolvió sobre la admisión y rechazo de pruebas, admitidas a la entidad demandada. Hecho lo anterior y una vez que fueron desahogadas las pruebas aportadas al presente juicio, previa certificación del Secretario General, se ordenó turnar los autos a la vista del pleno a efecto de emitir la resolución que en derecho corresponde, lo cual se realiza el día de hoy bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- domicilios, 3.- cantidades

I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-

III.- Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que las actoras demanda como acción principal la **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL**, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos:- - - - -

HECHOS:

En esencia la parte actor, reclama como acción principal la indemnización constitucional, señalando un despido injustificado el día 01 de octubre del año 2012 dos mil doce, teniendo una antigüedad de 2 dos años y 10 meses, por su parte la entidad pública, demandada, refiere que no existió el despido injustificado, si no que la situación laboral era por tiempo determinado y era por el día 01 de julio al 30 de septiembre del año 2012 dos mil doce, señalando que no existe despido injustificado, teniendo aplicación al presente juicio, el siguiente criterio que a la letra dice:

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- domicilios. 3.- cantidades

"Novena Época Registro: 166520 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, Septiembre de 2009 Materia(s): Administrativa Tesis: XXI.2o.P.A. J/28 Página: 2797.-"

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN FISCAL. *La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias que emitan al resolver los recursos de revisión fiscal los agravios hechos valer por el recurrente, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, pues en términos del artículo 104, fracción I-B, de la Constitución Federal, los mencionados recursos están sujetos a los trámites que la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución fija para la revisión en amparo indirecto; de modo que si el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación, la falta de transcripción de los aludidos motivos de inconformidad no deja en estado de indefensión a quien recurre, puesto que son precisamente de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, amén de que para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos en los que se sustenta la sentencia recurrida conforme a los preceptos legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirla.- -*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.
*Revisión fiscal 9/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.
Revisión fiscal 26/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de*

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- domicilios, 3.- cantidades

2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.
Revisión fiscal 32/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.
Revisión fiscal 43/2009. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 23 de abril de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretario: Abel Aureliano Narváez Solís.
Revisión fiscal 222/2008. Administrador Local Jurídico de Acapulco, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otros. 11 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina

IV.- DE LA LITIS, se advierte que las actoras reclaman la acción de INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, entre otras prestaciones de carácter laboral, por despido injustificado el día 01 de octubre del año 2012, por su parte la entidad demandada, adujo, que no existió despido alguno no despidió, señalando que feneció la relación laboral el día 30 de septiembre del año 2012 dos mil doce, entonces y en ese orden de ideas, los que hoy resolvemos consideramos que la carga de la prueba corresponde a la parte demandada en términos del numeral 784 y 804 de la ley federal del trabajo en aplicación supletoria la ley de la materia, al respecto resulta necesario analizar las pruebas aportadas por la entidad pública demandada, siendo estos los siguientes.

1.- CONFESIONAL a cargo del actor del presente juicio, la misma tuvo verificativo

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres. 2.- domicilios. 3.- cantidades

el día 03 tres de diciembre del año 2013 dos mil trece, dentro de la cual a la parte actor, se le tuvo por confeso de las posiciones que fueron calificadas previamente de legales, entre las que se encuentran las siguientes:

2.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que todos y cada uno de sus nombramientos como servidor público de confianza que usted firmaba eran por tiempo determinado.

3.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que el ultimo nombramiento que usted recibió fue por tiempo determinado, iniciando el día 01 del mes de julio del año 2012 al 30 del mes de septiembre del año 2012.

4.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que usted fue contratado como inspector por tiempo determinado.

5.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted siempre, mientras existió la relación laboral con este h. ayuntamiento, siempre se le pago el aguinaldo.

6.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted gozo y disfruto sus vacaciones correspondientes del año 2012.

7.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que usted se le pago en tiempo y forma la prima vacacional.

8.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce, que la jornada de trabajo en la que usted prestó sus servicios como jefe de sección siempre fue la comprendida de las 8:00 a las 16:00 horas.

9.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que mientras existió la relación laboral con el H. Ayuntamiento siempre descanso dos días por semana siendo sábados y domingos de cada semana. Siendo Sábado y domingo de cada semana.

10.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que usted siempre descanso los días marcados como descanso obligatorio.

11.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que usted percibía un salario quincenal de \$3,031.00 (tres mil y un pesos 00/100 m.n.)

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- domicilios, 3.- cantidades

7

12.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted mientras éxito la relación laboral con este H. Ayuntamiento siempre se le cubrieron todas sus quincenas laboradas.

13.- que diga el absolvente como es cierto y reconoce que en ningún momento fue despedido por el c. Javier Navarro.

15.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que en el último nombramiento que firmó con su puño y letra, que en este momento se le exhibe, usted estampo además sus huellas dactilares.

16.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce el nombramiento de fecha 01 de julio del 2012 que signó de puño y letra además de estampar sus huellas dactilares, se le otorgó para ejercer sus función para mi representado hasta el día 30 de septiembre del 2012, favor de poner a la vista

Al respecto, y con base a la anterior prueba, de cuenta, a juicio de los que hoy resolvemos consideramos le rinde beneficio a la parte oferente de la misma, ya que con ella se acredita que terminó la relación laboral para con la entidad demandada, al encontrarse confeso el accionante del presente juicio, y por ende, es de entenderse que la entidad pública demandada, confirma, que la relación laboral justamente el día 30 de septiembre del año 2012. Aunado a que en la misma fecha, es decir 03 de diciembre del año 2013 se le tuvo a la parte actor, por ratificada la documental marcada con el número 7, consistente en la ratificación de firma y contenido de dicha documental, consistente en el nombramiento por tiempo determinado con fecha de inicio el día 01 de julio al 30 de septiembre del año 2012, por lo tanto, y con base a lo anterior, tenemos 2 pruebas ofertadas por la entidad demandada, mediante la cual se acredita

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- domicilios, 3.- cantidades

fehacientemente que la relación entre las partes termino sin responsabilidad para con la entidad demandada, el día 30 de septiembre del año 2012, así mismo, se acredita que la entidad demandada le cubrió a la parte actor todas sus quincenas laboradas, el salario quincenal de ELIMINADO 3 que siempre se le cubrió el pago de aguinaldo y prima vacacional, y vacaciones, por lo tanto se insiste, esta prueba le rinde beneficio a la parte demandada, bajo la máxima jurídica, a confesión de parte, relevo de prueba, lo anterior se asienta en términos del numeral 136 de la ley de la materia.

Ahora bien, y una vez que es analizado el material probatorio, se puede apreciar que de actuaciones, la entidad demandada se desistió en su perjuicio de las pruebas testimoniales e inspección y de las diversas pruebas documentales, sin embargo y como se dijo en líneas anteriores, al caso en concreto es aplicable la máxima jurídica a confesión de parte relevo de prueba, por lo tanto y con base a lo anterior, y tomando en consideración que no existen más pruebas por analizar de ninguna de las partes, y considerando las pruebas **INSTRUMENTAL Y PRESUNCIONAL** de actuaciones, los que hoy resolvemos consideramos que lo procedente en el presente juicio es **ABSOLVER** a la hoy demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, del pago de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, así como del pago de **SALARIOS CAÍDOS**, que reclama el actor

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- domicilios, 3.- cantidades

bajo el amparo del inciso A).- del escrito inicial de demanda, de igual forma se **ABSUELVE** a la entidad demandada del pago de prestaciones comprendidas del 01 de enero de 2012 al 01 de octubre del año 2012, lo anterior, en razón de que no se acreditó el despido injustificado al que alude la parte actor, y en segundo término, en razón de que la parte actor atreves de la prueba confesional a su cargo, el accionante, bajo las posiciones 5, 6 y 7 reconoció lo siguiente:

5.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted siempre, mientras existió la relación laboral con este h. ayuntamiento, siempre se le pago el aguinaldo.

6.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que a usted gozo y disfruto sus vacaciones correspondientes del año 2012.

7.- Que diga el absolvente como es cierto y reconoce que usted se le pago en tiempo y forma la prima vacacional.

Entonces y con base a lo anterior, lo procedente es Absolver a la entidad pública demandada de todos y cada una de las prestaciones que reclama el hoy actor, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 136 de la ley de la materia.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para

VERSIÓN PÚBLICA. se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- domicilios, 3.- cantidades

10

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:- -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- El actor del presente juicio, **NO** acreditó su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** justificó sus excepciones, en consecuencia de ello; - -

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la entidad pública demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO,** de todas y cada una de las prestaciones que reclama en el presente juicio, siendo estas prestaciones, indemnización constitucional, salarios, vacaciones, prima vacacional y aguinaldo, que reclama en el escrito inicial de demanda, lo anterior en términos del numeral 136 de la ley de la materia y para todos los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE. - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, **JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO PRESIDENTE,** **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA,**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales de conformidad a lo establecido por los artículos 20, 21, y 21 bis de la Ley de Transparencia, Información Pública y Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial. Art. 21 fracción I inciso c) 1.- Nombres, 2.- domicilios, 3.- cantidades

MAGISTRADA, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, ante la presencia de su Secretario General SANDRA DANIELA CUELLAR CRUZ, que autoriza y da fe. - - -

AUEG.